

Nombre de la Causa	D., M. A. s/ declaración de incapacidad
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 9/4/2014
	Autoridad: Procuradora General Alejandra Gils Carbó
	Temática: Tratamientos específicos frente a enfermedades graves
	Hechos: Demanda de las hermanas curadoras de una persona en estado vegetativo permanente para que se ordene la supresión de la hidratación y alimentación enteral y demás medidas terapéuticas que la mantienen con vida en forma artificial. Se declara admisible el recurso por cuestión federal arbitraria estrechamente ligada. Se postula confirmar la sentencia apelada con el objeto de hacer lugar a la demanda.
	Normas analizadas: arts. 19 y 75 inc. 22 C.N.; art. 11, Convención Americana de Derechos Humanos; Preámbulo y art. 17, PIDCP; art. V, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Preámbulo y art. 12, Declaración Universal de los Derechos del Hombre; Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, modificada por la ley 26.742.
Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/AGilsCarbo/abril/DMA_D_376_L_XLIX.pdf	
Decisión de la CSJN	La CSJN, por unanimidad, resuelve en sentido similar al dictamen del MPF Link: https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7234801&cache=1574967810453
Criterios del dictamen	La normativa vigente garantiza el derecho del/la paciente al trato digno, a aceptar o rechazar determinados procedimientos y terapias, y prevé distintos recaudos para garantizar el consentimiento informado.
	El derecho del/la paciente, de conformidad con el derecho a la autonomía personal, el derecho a la salud y la normativa vigente, contempla también el derecho a una muerte digna.
	La normativa vigente requiere, de manera alternativa, que el/la paciente sufra una enfermedad irreversible, incurable o se encuentre en estado terminal –o haber sufrido lesiones que lo coloquen en igual situación– para poder ejercer su derecho a rechazar tratamientos médicos.
	A la luz de la normativa vigente, el/la paciente en estado vegetativo permanente e irreversible, aunque no sea terminal o inminente, tiene derecho a rechazar tratamientos médicos.
	Según los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos, se debe interpretar que la normativa vigente prevé el derecho del/la paciente en estado vegetativo permanente irreversible a decidir, por sí o a través de sus representantes, aceptar o rechazar determinados tratamientos médicos, sin injerencia del Estado ni de terceros.
La normativa vigente garantiza el derecho del/la paciente en estado irreversible, incurable o terminal a decidir el retiro de la hidratación y alimentación —a pe	

de no ser un tratamiento médico extraordinario— cuando éstos produzcan como único efecto la prolongación en el tiempo del estadio terminal irreversible e incurable.

Ante la incapacidad del/la paciente para prestar el consentimiento informado a causa de su estado físico o psíquico, la normativa vigente establece que el consentimiento puede ser prestado por las personas mencionadas en el artículo 21 de la Ley de Trasplantes de Órganos y Materiales Anatómicos.

Los derechos a la vida y a la autonomía personal consagrados en la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales comprenden el derecho a rechazar tratamientos médicos y biológicos extraordinarios, desproporcionados o fútiles en el caso de una enfermedad incurable, irreversible o terminal, sin necesidad de autorización judicial.